



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
Expediente de Apremio N° 0.000.000  
Liquidación n° 0.000.000/2003  
Expediente Sancionador n° 0.000/2003  
Registro de Entrada.: 000.000/2007  
N° Reclamación Económico Administrativa: 000/2007

En Málaga, a 00 de .... de 2008

En la reclamación económico-administrativa n° 000/2007, pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D<sup>a</sup> ....., con D.N.I.: 00.000.000, y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle ....., de ....., reclamación interpuesta contra Diligencia de Embargo dictada en el expediente de apremio n° 0.000.000, dimanante de sanción en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 00 de ..... de 2007 D<sup>a</sup> ..... interpuso la presente reclamación económico administrativa, contra las Diligencias de Embargo n° 000000/00 y 00000/00, dictadas en el expediente de apremio n° 0.000.000, seguido por la falta de pago en período voluntario de una sanción tributaria impuesta en el expediente sancionador tributario n° 0.000/2003, dimanante de Acta de Disconformidad n° 0.000/2003, practicada en expediente de inspección tributaria por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, epígrafe 712, agentes y corredores de seguros, ejercicios económicos 2000, 2001 y 2002.

Los motivos de la reclamación consisten en que la reclamante se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual están exentos del impuesto en cuestión, entre otros, las personas físicas y las



personas jurídicas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, y, en segundo lugar, que no le ha sido notificada la providencia de apremio.

**SEGUNDO.-** No constando con fehaciencia la notificación de las diligencias de embargo impugnadas debe entenderse que la presentación de la presente reclamación económico administrativa el día 00 de ..... de 2007 se produce dentro del plazo previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario, por lo que se procede a admitirla.

**TERCERO.-** Dada su cuantía, 000,00 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Sra. .... está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, en cuanto que obligado tributario afectado por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía , de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que

*“Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo previstas en esta ley.*
- d) *Suspensión del procedimiento de recaudación*



**TERCERO.-** El primero de los motivos de oposición al embargo en cuenta corriente que plantea la reclamante, que afecta al fondo de la cuestión debatida, es decir, la procedencia o no de pagar el tributo en virtud de la exención que dice ampararla, y, en consecuencia, la improcedencia de que se le ponga sanción alguna por no haber pagado aquél, no constituye ninguno de los motivos tasados de impugnación previstos en el artículo transcrito, no siendo posible reabrir en vía de apremio argumentos que debieron hacerse valer durante la tramitación del procedimiento sancionador que concluyó con la imposición de la correspondiente sanción.

Por ello, este primer motivo de impugnación no puede prosperar.

**CUARTO.-** En lo que respecta al segundo de ellos, la falta de notificación de la providencia de apremio, sí constituye formalmente un motivo de oposición a la Diligencia de Embargo, por lo que debe examinarse el expediente administrativo a fin de averiguar si, como dice la reclamante, se omitió notificarle la providencia de apremio.

Y analizando el expediente de ejecutiva que nos ocupa, bajo el número 0.000.000, se aprecia que la providencia de apremio se notificó mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de O de ..... de 2006, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga, citando de comparecencia a la interesada tras dos intentos frustrados de notificación personal en su domicilio, los días 00 y 00 de ..... de 2005, efectuados en horas distintas.

Los intentos de notificación que condujeron a la publicación por edictos deben considerarse suficientes a los efectos de justificar esta última, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que hace que la citación de comparecencia para notificar la providencia de apremio se estime válidamente realizada, de aquí que en el presente caso no concorra causa prevista en el artículo 170.3 b) de la Ley General Tributaria, lo que conduce a la desestimación de la reclamación.

Por todo lo anterior,



Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, ACUERDA:

**DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> .....  
....., contra las diligencias de embargo números  
00.000/00 y 00.000/00, dictadas en el expediente de apremio n<sup>o</sup>  
0.000.000, por importe de 000,00 euros, que confirmamos, por ser  
conformes a derecho.

**EL ÓRGANO UNIPERSONAL,**

**María Luisa Pernía Pallarés**